

ESCRITURA NÚMERO:

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO OÑACARGO S.A.

CAPITAL: \$ 800,00

DOMICILIO: CAYAMBE

DI 4 COPIAS

%%

En la Ciudad de Cayambe, Cabecera del Cantón Cayambe, Provincia de Pichincha, República de Ecuador, hoy martes doce ( 12 ) de abril del año dos mil once, ante mí el Notario Rodrigo Heredia Yerovi, comparecen: el señor EDISON PATRICIO OÑA CAICEDO, de estado civil casado con la señora Yazmira López, por sus propios derechos, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponde al número uno siete uno uno cinco ocho nueve uno cinco guion ocho, cuya copia fotostática debidamente certificada por mí, agrego a esta escritura como documento habilitante; la señorita JANETH ALEXANDRA OÑA CAICEDO, de estado civil soltera; por sus propios derechos, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponde al número uno siete uno cuatro cuatro tres uno cero nueve guion tres, cuya copia fotostática debidamente certificada por mí, agrego a esta escritura como documento habilitante; el señor WASHINGTON MAURICIO OÑA CAICEDO, de estado civil casado con la señora Karen Albán; por sus propios derechos, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponde al número uno siete uno tres dos uno tres nueve nueve guion siete,

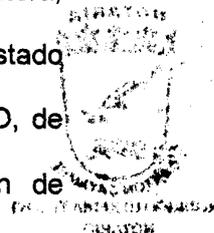


cuya copia fotostática debidamente certificada por mí, agregó a esta escritura como documento habilitante; y, el señor WILSON OCTAVIO OÑA CAICEDO, de estado civil casado con la señora Taña Paredes, por sus propios derechos, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponde al número uno siete uno uno cero ocho ocho nueve cinco guion tres, cuya copia fotostática debidamente certificada por mí, agregó a esta escritura como documento habilitante.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Cayambe, cantón Cayambe, provincia de Pichincha.- Advertidos que fueron por mí el Notario, de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura, sin coacción, amenazas, temor reverencial ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta, cuyo tenor literal a continuación transcribo:-

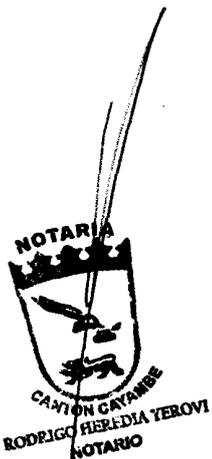
SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO OÑACARGO S.A. que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.-

COMPARECIENTES:- Comparecen al otorgamiento del presente contrato los señores EDISON PATRICIO OÑA CAICEDO, de estado civil casado, por sus propios derechos; JANETH ALEXANDRA OÑA CAICEDO, de estado civil soltera, por sus propios derechos, WASHINGTON MAURICIO OÑA CAICEDO, de estado civil casado, por sus propios derechos; y, WILSON OCTAVIO OÑA CAICEDO, de estado civil casado, por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse.-

SEGUNDO.- ESTATUTOS SOCIALES.- ARTÍCULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACIÓN, DURACIÓN NACIONALIDAD, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL.- La compañía que se denominará COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO OÑACARGO S.A., es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio en la Avenida Natalia Jarrín y Chile, de la ciudad de Cayambe,



cantón Cayambe, provincia de Pichincha, tendrá una duración de noventa años contados a partir de la inscripción del presente instrumento en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de Accionistas expresamente convocado para este efecto, requisitos legales y los que establecen los presentes estatutos.- ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la Compañía, que se constituye es: a) La compañía se dedicará exclusivamente al transporte comercial de carga pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la ley orgánica del transporte terrestre tránsito y seguridad vial, sus reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia, para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionado con su objeto social.- ARTÍCULO SEGUNDO A: A1.- Los contratos de operación que reciba la compañía para la prestación de servicio de transporte comercial carga pesada serán autorizado por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.- ARTÍCULO SEGUNDO B.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y mas actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito.- ARTÍCULO SEGUNDO C.- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de transporte terrestre y tránsito.- ARTÍCULO SEGUNDO D.- Si por efecto de la prestación de servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- ARTÍCULO TERCERO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE SUS MODIFICACIONES.- El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA ( \$ 800,00 U.S D. ),



divididos en OCHOCIENTAS ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA ( \$ 1.00 ) cada una, numeradas del cero cero uno a los ochocientos dando un total del cien por ciento (100% ).- ARTÍCULO CUARTO.- DE LAS ACCIONES.- Los títulos certificados de acciones se expresaran de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrá representar una o más acciones.- En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspaso, constitución de gravámenes, perdidas o deterioro, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- ARTÍCULO QUINTO.- DEL AUMENTO DE CAPITAL.- Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acuerden en forma legal, en las proporciones y dentro del plazo señalado en la Ley de Compañías, transcurrido este plazo las nuevas acciones no suscritas por los accionistas podrán ser ofrecidas a terceros de acuerdo a las regulaciones para este efecto se establecieron.- ARTÍCULO SEXTO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y Administrada por el Presidente y Gerente General.- ARTÍCULO SÉPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas legalmente convocados y reunidos es la máxima autoridad de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales para tomar las decisiones que juzgue conveniente para la marcha de la Compañía.- ARTÍCULO OCTAVO.- DE LAS CLASES DE JUNTAS.- LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS SERÁN ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las ORDINARIAS, se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización al ejercicio económico, para considerar los asuntos puntualizados en los numerales dos, tres, cuatro del artículo doscientos setenta y tres anterior y doscientos treinta y uno actual de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.- Al ejercicio económico de la Compañía comprende desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- Las Juntas EXTRAORDINARIAS, se reunirán cuando

fueran convocados para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria, tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo en lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta anterior y doscientos treinta y ocho actual de la Ley de Compañías.- ARTÍCULO NOVENO.- DE LA CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales serán convocados por el Gerente General y/o el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere remplazando, en caso de urgencia por el Comisario y en los casos previstos en la Ley de Compañías por el Superintendente de Compañías.- Las convocatorias se lo hará por la prensa en la forma señalada por el artículo doscientos setenta y ocho anterior y doscientos treinta y seis actual de la Ley de Compañías indicando la dirección precisa del local en la que se celebrará la reunión y los puntos a tratarse en la misma, además podrá convocarse a la Junta General por el simple pedido de los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social.- Si la Junta General no pudiera reunirse en la primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a la segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar su primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella por lo menos la mitad del capital pagado, las Juntas Generales se reunirán en la segunda convocatoria con el numero de accionistas presentes.- Se expresará así en la convocatoria que se haga.- En la segunda convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera convocatoria.- Para la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital.- La transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital social pagado.- En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado.- Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria la que

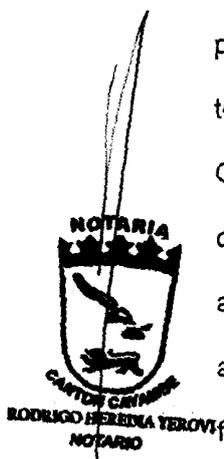


NOTARÍA  
CANTÓN CAJAMARCA  
RODRIGO HEREDIA TEROVY  
NOTARIO

no podrá exceder de más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de esta.- La Junta General así convocada se constituirá con el numero de accionistas presentes para resolver uno o más asuntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga.- **ARTÍCULO DÉCIMO.- DE LAS JUNTAS GENERALES.-** No obstante lo expuesto en los artículos anteriores la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que se encuentre presente todo el capital pagado y los accionistas quienes deberán suscribir el acta bajo sanción acepten por unanimidad la celebración de la junta.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- LA ASISTENCIA DE LOS ACCIONISTAS.-** Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, personal o por medio de un representante, la representación se conformará mediante una carta de poder dirigida al Gerente General de la Compañía o por medio de poder general o especial otorgado ante un Notario Público.- No podrán ser representantes los Administradores de la Compañía, ni los Comisarios.- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las disposiciones en la Ley de Compañías.- Los accionistas tendrán derecho que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones.- Los votos en blanco y las asistencias se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- DE LA DIRECCIÓN DE ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien lo remplace o si así se acordare por un accionista elegido para el efecto por la Junta General.- El acta de deliberación de la Junta General deberá llevar la firma del Presidente y del Secretario de la Junta, función esta que será desempeñada por el Gerente General de la Compañía salvo en lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- De cada junta se formará un expediente en concordancia con la ley y reglamento de juntas generales.- Las actas



se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina o computadora en el anverso y reverso, en las que las actas figurarán una a continuación de otra, en riguroso orden cronológico y deberán ser foliadas en numeración continua sucesiva y rubricadas todas las hojas una por una por el Secretario.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** Los deberes y atribuciones de la Junta General de accionistas son los siguientes: a) Designar y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios de la compañía, b) Resolver acerca de la distribución de beneficios sociales; c) Conocer anualmente las cuentas, el balance de situación, el estado de pérdidas y ganancias y los informes del Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales; d) Resolver sobre: aumento de capital fusión, transformación, disolución anticipada y mas asuntos puntualizado en el articulo doscientos ochenta y dos anterior y doscientos cuarenta actual de la Ley de Compañías; e) En general todas las demás atribuciones que le concede la ley vigente.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la Compañía deberá ser o no accionista de la misma y será nombrado por un período de dos años sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido tendrá las siguientes atribuciones y deberes; a) Presidir las sesiones de la Junta General de accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General las certificaciones provisionales de aportación de los accionistas y los títulos de las acciones emitidas; c) Firmar conjuntamente con el Secretario de la Compañía las actas de la Junta General; d) Remplazar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento de este; e) En general las que les confiere la ley y estos estatutos.- En caso de ausencia falta o impedimento del Presidente le reemplazara la persona que señalare la Junta General; f) Convocará a Juntas Generales de accionistas; y, g) Representar a la compañía individual o conjuntamente con el Gerente General.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General de la Compañía deberá ser accionista o no de la misma y será nombrado para un período de dos años sin perjuicio de que pueda ser reelegido



indefinidamente tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General: b) Convocar a reuniones de la Junta General y actuar como Secretario de este organismo: c) Organizar y dirigir la dependencia de la compañía: d) Cuidar y hacer que lleven los libros de contabilidad, correspondencia, archivos y demás documentos de la compañía, llevar por sí mismo los libros de la Junta General de participaciones y socios: e) Suscribir en unión con el Presidente las actas de la Junta General cuando hubiere actuado como Secretario del organismo y los certificados de acciones: f) Suscribir con su sola firma y comparecer por sí solo a nombre y representación de la Compañía, todo documento, todo acto y contrato que según estos estatutos está facultado para así hacerlo: g) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía con las más amplias atribuciones incluso las del artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil y con no más limitaciones que las constantes en estos estatutos: h) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria, dentro de los sesenta días posteriores a la finalización del ejercicio económico inmediato anterior, una memoria razonada y explicativa de todas sus actividades y de la situación de la compañía, acompañada del balance general, el estado de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de beneficios sociales y el presupuesto anual de la compañía para el nuevo año: i) Contratar los empleados, trabajadores y profesionales que requiera la compañía y dar por terminado dichos contratos cuando fuere del caso: j) Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir, endosar, descontar, consignar letras de cambio, pagares a la orden, cheques vales y cualquier otro documento de crédito y bancarios: k) Remplazar al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o indefinido, y en este último supuesto hasta que la Junta General efectúe una nueva designación para este cargo: l) Todas las demás atribuciones y deberes que le imponga la ley, los presentes estatutos y la Junta General.-



ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.- La Junta General nombrará un Comisario principal y un suplente, estos durarán un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades de la Ley de Compañías y aquella que fijare la Junta General, quedando autorizado para examinar los libros, comprobantes correspondencia y demás documentos que la sociedad considere necesario; no requieren ser accionistas de la compañía y podrán ser indefinidamente reelegido.- El Comisario principal y el suplente presentarán a la Junta General ordinaria, al final del ejercicio económico del año, un informe detallado del estado financiero y económico de la compañía.- Podrá también solicitar que se convoque a Junta General cuando algún caso así lo requiera.-

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA.- La tiene el Gerente General de la compañía y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su objeto social, en operaciones civiles o mercantiles y con no más limitaciones que los que puedan encontrarse en los presentes estatutos o en la ley.- En caso de falta o ausencia o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, el Presidente de la compañía asumirá la representación de la misma en las condiciones y con las facultades que en los estatutos se prescriben.-

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DEL FONDO DE RESERVA.- De las utilidades liquidadas de la sociedad se asignara un diez por ciento para formar el Fondo de Reserva hasta que equivalga el cincuenta por ciento del capital social.-

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DE LAS UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas de cada ejercicio económicos se distribuirán de acuerdo con la ley y en la forma como lo determine la Junta General de accionista.- ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- En caso de liquidación y disolución de la compañía no habiendo oposición de los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General y seguirá el procedimiento señalado por la ley para este caso.- TERCERO.- SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL



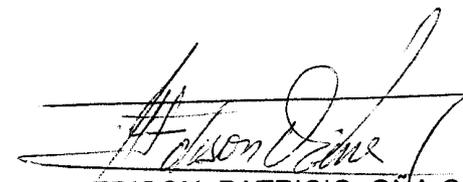
SOCIAL.- El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA ( \$ 800,00 U.S.D. ), el mismo que ha sido suscrito y pagado en su totalidad, la misma que se detallan a continuación:

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

EDISON PATRICIO OÑA CAICEDO	160,00	160,00	160
JANETH ALEXANDRA OÑA CAICEDO	200,00	200,00	200
WASHINGTON MAURICIO OÑA CAICEDO	160,00	160,00	160
WILSON OCTAVIO OÑA CAICEDO	280,00	280,00	280
TOTAL	800,00	800,00	800

CUARTA.- DECLARACIÓN.- Se deja constancia que el capital social por cada uno de los accionistas se encuentra depositado en una cuenta de integración de capital, abierto en un banco de la localidad, se autoriza a la señorita JANETH ALEXANDRA OÑA CAICEDO, para realizar todas las gestiones necesarias para el otorgamiento de las escrituras públicas de constitución de esta compañía hasta la legalización final.- Usted señor Notario se dignará agregar y anteponer las demás cláusulas de estilo hasta la completa legalización de esta escritura.- ( HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL ).- Los comparecientes ratifican el contenido íntegro de la minuta transcrita, la misma que se halla firmada por la doctora Ana Heredia, abogada con matrícula profesional número cinco mil cuatrocientos treinta y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha ( MAT. Nº 5.434 C. A P. ).- Para el otorgamiento de la presente escritura, se

observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que les fue esta escritura íntegramente por mí el Notario a los comparecientes, en unidad de acto, se ratifican en todo su contenido y firman conmigo el Notario, de todo lo cual doy fe.-

  
EDISON PATRICIO OÑA CAICEDO  
C.C. 1711589158

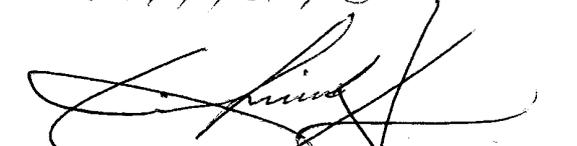


PULGAR DERECHO

  
JANETH ALEXANDRA OÑA CAICEDO  
C.C.: 1714431093

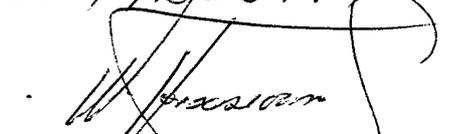


PULGAR DERECHO

  
WASHINGTON MAURICIO OÑA CAICEDO  
C.C.: 1713213997

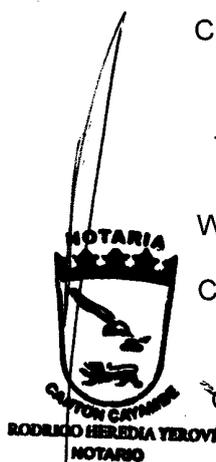


PULGAR DERECHO

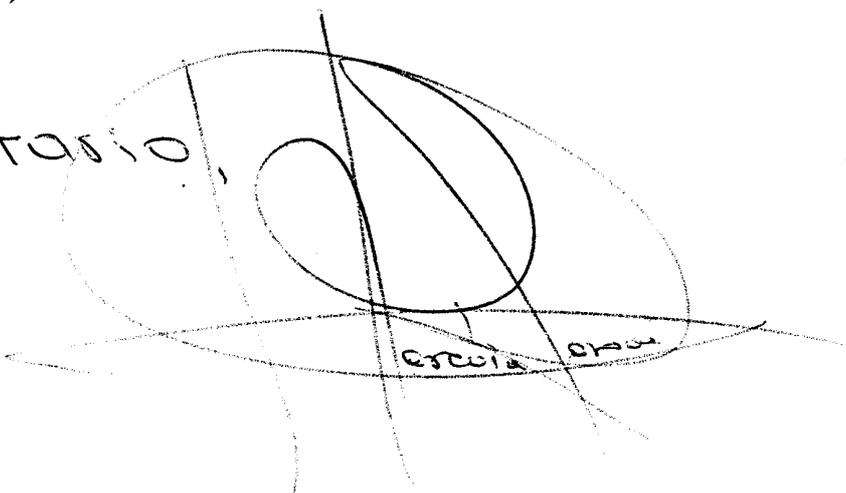
  
WILSON OCTAVIO OÑA CAICEDO  
C.C.: 1711088953



PULGAR DERECHO



Es Notario,



INDICACIONES  
OÑA CAICEDO EDISON PATRICK  
PICHINCHA PEDRO MONCAYO PARADISE  
EN REGISTRO 1971

001- 0078 00158 1  
PICHINCHA PEDRO MONCAYO  
TERRECIOS 1971

*Edison Caicedo*



ESTADO ECUATORIANO  
CANTON PICHINCHA  
PICHINCHA  
CANTON PICHINCHA  
CANTON PICHINCHA  
CANTON PICHINCHA  
CANTON PICHINCHA  
CANTON PICHINCHA

1801041

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION

226-0036      1711589158  
NUMERO      CEDULA

OÑA CAICEDO EDISON PATRICKO

PICHINCHA      CAYAMBE  
PROVINCIA      CANTON  
CAYAMBE      ZONA  
PARROQUIA

*[Signature]*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA

EN APLICACION A LA LEY  
NOTARIAL  
DOY FE: que la fotocopia que  
ANTECEDE está conforme con el  
original que me fue presentado.  
Cayambe 12 ABR 2011

*[Large signature]*  
OÑA CAICEDO

NOTARIA  
CANTON CAYAMBE  
RODRIGO HELEDIA YEROVI  
NOTARIO

NOTARIO  
CANTON CAYAMBE  
RODRIGO HELEDIA YEROVI  
NOTARIO



*Janeth Caicedo*

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

154-0295

NÚMERO

1714431093

CÉDULA

OÑA CAICEDO JANETH ALEXANDRA

PICHINCHA  
PROVINCIA  
CHAMPICRUZ  
PARROQUIA

QUITO  
CANTÓN  
-  
ZONA

*[Signature]*  
P. PRESIDENTE DE LA JUNTA



EN APLICACION A LA LEY  
NOTARIAL

DOY FE: que la fotocopia que  
ANTECEDE está conforme con el  
original que me fue presentado.

12 ABR 2011

Cantón: QUITO

QUITO

*[Signature]*

NOTARIA  
  
CANTON CAYAMBE  
RODRIGO HEREDIA YEROVI  
NOTARIO

NOTARIA  
  
CANTON CAYAMBE  
RODRIGO HEREDIA YEROVI  
NOTARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DEL INTERIOR  
 CIUDADANIA 171321399-7  
 OÑA CAICEDO WASHINGTON MAURICIO  
 PICHINCHA/CAYAMBE/CAYAMBE  
 27 ENERO 1976  
 001- 0032 00032 M  
 PICHINCHA/ PEDRO MONCAYO  
 TABACUNO 1976

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4443V4442  
 CASADO KAREN Y ALBAN VALLEJO  
 SUPERIOR ING. EN COMPUTACION  
 SANTOS OÑA CHANGOLUISA  
 REBECA CAICEDO BARRABAN  
 QUITO 04/07/2005  
 04/07/2017  
 REN 1565149

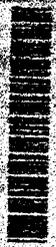


REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

227-0036 NÚMERO  
 1713213997 CÉDULA  
 OÑA CAICEDO WASHINGTON MAURICIO

PICHINCHA CANTÓN  
 PROVINCIA CAYAMBE  
 CAYAMBE CANTÓN  
 PARROQUIA ZONA

Presidente de la Junta



**EN APLICACION A LA LEY  
 NOTARIAL**

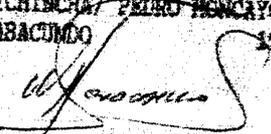
DOY FE: que la fotocopia que  
 ANTECEDE está conforme con el  
 original que me fue presentado.

Cayambe, 12 ABR 2011

*[Handwritten signature]*



CIDADANIA 171108895-3  
 OÑA CAICEDO WILSON OCTAVIO  
 PICHINCHA/PEDRO MONCAYO/TABACUNDO  
 11 JULIO 1970  
 002- 0042 00143 M  
 PICHINCHA/PEDRO MONCAYO  
 TABACUNDO 1970




ECUATORIANA\*\*\*\*\* V3343V2442  
 CASADO TAGA P PAREDES CADENA  
 SUELO INCENTIVO COMERCIAL  
 SANTOS OÑA CHANGGUESA  
 ELVIA REBECA CAICEDO REDOBEAN  
 CAYAMBE 12/08/2010  
 12/08/2022  
 REN 3015437



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

229-0036 NÚMERO  
 1711088953 CÉDULA  
 OÑA CAICEDO WILSON OCTAVIO

PICHINCHA PROVINCIA  
 CAYAMBE CANTÓN  
 TABACUNDO PARROQUIA

CAYAMBE CANTÓN  
 ZONA

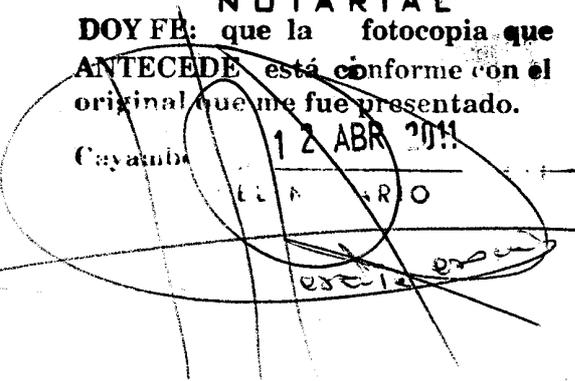



NOTARIA  
 CANTON CAYAMBE  
 RODRIGO HEREDIA TERROY  
 NOTARIO



EN APLICACION A LA LEY  
 NOTARIAL  
 DOY FE: que la fotocopia que  
 ANTECEDE está conforme con el  
 original que me fue presentado.  
 Cayambe 12 ABR 2011

NOTARIA  
 CANTON CAYAMBE  
 RODRIGO HEREDIA TERROY  
 NOTARIO





**BANCO PICHINCHA C.A.**

Cayambe

**CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

Cayambe, 06 ABRIL 2011

Mediante comprobante No.-

196033442

, el (la)Sr. (a) (ita):

OÑA CAICEDO JANETH ALEXANDRA

Con Cédula de Identidad:

1714431093

consignó en este Banco la cantidad de:

\$800

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

COMPANÍA

**DE TRANSPORTE PESADO OÑACARGO S.A**

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA	VALOR	
1	OÑA CAICEDO JANETH ALEXANDRA	1714431093	200	usd
2	OÑA CAICEDO WASHINGTON MAURICIO	1713213997	160	usd
3	OÑA CAICEDO WILSON OCTAVIO	1711088953	280	
4	OÑA CAICEDO EDISON PATRICIO	1711589158	160	
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 800</b>	<b>usd</b>

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.50.% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

**FIRMA AUTORIZADA**  
**AGENCIA**



**RESOLUCION No. 014-DE-R.CJ-017-CNTTTSV-2011**  
**RECTIFICACION DE RESOLUCION DE CONSTITUCION JURIDICA**  
**COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y**  
**SEGURIDAD VIAL.****CONSIDERANDO:**

Que, mediante ingreso No.112713, de fecha 23 de febrero del 2011, la compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO OÑACARGO S.A.**", domiciliada en la ciudad de Cayambe, provincia Pichincha, solicita a este Organismo la rectificación de la resolución de Constitución Jurídica No. 084-CJ-017-2010-CNTTT, suscrita el 26 de julio del 2010.

Que, el error identificado en la resolución antes mencionada, es generado mediante informe N.- 277-DAJ-017-2010-CNTTTSV emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica, en donde se encuentran inscritos dos parejas de cónyuges, lo cual es prohibido por la ley de Compañías que menciona lo siguiente:

**Art. 145.-** Para intervenir en la formación de una compañía anónima en calidad de promotor o fundador se requiere de capacidad civil para contratar.  
**Sin embargo, no podrán hacerlo entre cónyuges ni entre padres e hijos no emancipados.** (Subrayado y negrillas me pertenecen)

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando N.- 409-DAJ-2011-CNTTTSV, recomienda la rectificación de la resolución de Constitución Jurídica No. 084-CJ-017-2010-CNTTT, de 26 de julio del 2010.

Que, la Dirección Ejecutiva mediante Memorandos No. 169-DE-CNTTT-2007 de 23 de marzo de 2007 y 652-DE-CNTTT-2007, dispuso a la Secretaría General, realice la rectificación de los errores que se hayan producido en las distintas Resoluciones de este Organismo, aunque las equivocaciones no sean generadas en esa área, con el fin de dar agilidad a los trámites requeridos por los usuarios.

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial:

**RESUELVE:**

1.- Rectificar la resolución No. 084-CJ-017-2010-CNTTT, de 26 de julio del 2010, relacionada con la Constitución Jurídica de la compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO OÑACARGO S.A.**", domiciliada en la ciudad de Cayambe, provincia Pichincha, reformando la nomina de cuatro accionistas finalmente haciéndose constar lo siguiente:

**SALE:**

TANIA PATRICIA PAREDES CADENA	1711706414
-------------------------------	------------

**❖ NOMINA DE ACCIONISTAS REGISTRADOS LEGALMENTE :**

WILSON OCTAVIO OÑA CAICEDO	1711088953
WASHINGTON MAURICIO OÑA CAICEDO	1713213997
JANETH ALEXANDRA OÑA CAICEDO	1714431093
EDISON PATRICIO OÑA CAICEDO	1711589158

Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Juan León Mera N26-38 y Santa María  
Telefonos: (593)(2) 525 955 / 525 816  
Quito-Ecuador  
www.cntttsv.gov.ec

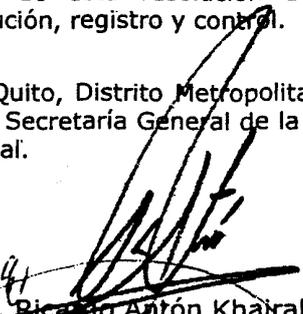
30 MAR. 2011  
CÓPIA DEL ORIGINAL  
DE ESTE ORGANISMO

"COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO OÑACARGO S.A."



2. Dar a conocer el texto de esta resolución a los interesados y Organismos competentes para su ejecución, registro y control.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil once, en la Secretaría General de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

  
Sr. Ricardo Antón Khalkalla  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

**LO CERTIFICO:**

  
Sr. Paulina Carvajal Vivas  
**SECRETARIA GENERAL ( E )**

Cdi.



**Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial**

Juan León Mera N26-38 y Santa María  
Teléfonos: (593)(2) 525 055 / 525 816  
Quito-Ecuador  
[www.cntttsv.gov.ec](http://www.cntttsv.gov.ec)

"COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO ONACARGO S.A."

**30 MAR. 2011**  
QUE REPERCA EN LOS INTERES DEL COPRO DEL ORIGINAL  
DE ESTE ORGANISMO

**RESOLUCIÓN No. 084-CJ-017-2010-CNTTTSV  
CONSTITUCIÓN JURÍDICA  
COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,  
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**



**CONSIDERANDO:**

Que, los integrantes de la Compañía de transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO OÑACARGO S.A.**", con domicilio en la ciudad de Cayambe, cantón Cayambe, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **CINCO (05)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

NOMBRES	APELLIDOS	CEDULA DE IDENTIDAD
TANIA PATRICIA	PAREDES CADENA	171170641-4
WILSON OCTAVIO	OÑA CAICEDO	171108895-3
WASHINGTON MAURICIO	OÑA CAICEDO	171321399-7
JANETH ALEXANDRA	OÑA CAICEDO	171443109-3
EDISON PATRICIO	OÑA CAICEDO	171158915-8



Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

**OBSERVACIÓN:** La escritura definitiva deberá regirse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

**El objeto social de la Compañía deberá decir:**

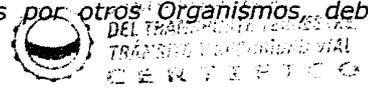
"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

*Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.*

*Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.*

*Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.*

*Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"*



Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Juan León Mera N26-35 y Santa María  
Teléfonos: (593)(2) 525 955 / 525 816  
Quito-Ecuador  
www.cntttsv.gov.ec

Quito, 18 ACO. 2010

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE EL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

Que, del estudio de campo se determino que conforme a la oferta y demanda del sector se regulara, considerando en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 277-DAJ-017-2010-CNTTTSV, de fecha 21 de julio del 2010, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de transporte de Carga Pesada denominada "**COMPANÍA DE TRANSPORTE PESADO OÑACARGO S.A.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

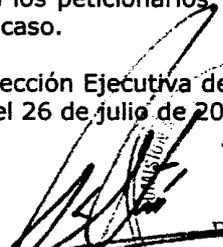
Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 13, numeral 14 de su Reglamento Aplicativo.

### RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía de transporte de Carga Pesada denominada "**COMPANÍA DE TRANSPORTE PESADO OÑACARGO S.A.**", con domicilio en la ciudad de Cayambe, cantón Cayambe, provincia de Pichincha, *pueda constituirse jurídicamente.*
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 26 de julio de 2010.

  
DIRECCION  
**Ricardo Antón Khairalla**  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

**LO CERTIFICO:**

  
**Abg. Gilberto Pino Herrera**  
**SECRETARIO GENERAL**

**Pcv.**

Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

JUAN León Mera N26-36 y Santa María  
Teléfonos: (593)(2) 526 955 / 526 816  
Quito-Ecuador  
www.cntttsv.gov.ec



18 ABO. 2010

QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

**RESOLUCION No. 056-DE-R.CJ-017-CNTTTSV-2010  
RECTIFICACION DE RESOLUCION DE CONSTITUCION JURIDICA  
COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y  
SEGURIDAD VIAL.**

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante ingreso No.095225, de fecha 09 de septiembre del 2010, la compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO OÑACARGO S.A.**", domiciliada en la ciudad de Cayambe, provincia Pichincha, solicita a este Organismo la rectificación de la resolución de Constitución Jurídica No. 084-CJ-017-2010-CNTTT, suscrita el 26 de julio del 2010.

Que, el error identificado en la resolución antes mencionada, se encuentra en el informe N.-277-DAJ-017-2010-CNTTT emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica determinándose que existe error de digitación en el nombre de la socia Paredes Cadena Taña Patricia respectivamente.

Que, la Dirección Ejecutiva mediante Memorandos No. 169-DE-CNTTT-2007 de 23 de marzo de 2007 y 652-DE-CNTTT-2007, dispuso a la Secretaría General, realice la rectificación de los errores que se hayan producido en las distintas Resoluciones de este Organismo, aunque las equivocaciones no sean generadas en esa área, con el fin de dar agilidad a los trámites requeridos por los usuarios.

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial:

**RESUELVE:**

1.- Rectificar la resolución No. 084-CJ-017-2010-CNTTT, de 26 de julio del 2010, relacionada con la Constitución Jurídica de la compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO OÑACARGO S.A.**", domiciliada en la ciudad de Cayambe, provincia Pichincha, haciéndose constar lo siguiente:

**DICE: (PRIMER CONSIDERANDO)**

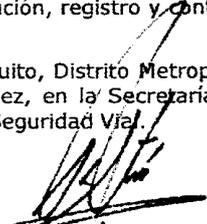
..., "PAREDES CADENA TANIA PATRICIA" ...,

**DEBE DECIR: (PRIMER CONSIDERANDO)**

..., "PAREDES CADENA TAÑA PATRICIA"...,

2. Dar a conocer el texto de esta resolución a los interesados y Organismos competentes para su ejecución, registro y control.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los diez y siete días del mes de septiembre del año dos mil diez, en la Secretaría General de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

  
Sr. Ricardo Antón Khairalla  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

  
Ab. Gilberto Piño Herra  
**SECRETARIO GENERAL**

**LO CERTIFICO:**

C.H.

Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial  
Junta Facci (Caja N°26-33) y Santa María  
Teléfonos: (0225) 626 046 / 626 011  
Quito-Ecuador  
www.cntttsv.gov.ec



**COMISION NACIONAL  
DEL TRANSPORTE TERRESTRE  
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL  
CERTIFICO**

QUITO 29 SET. 2010

ESTE ES EL PRESENTE DOCUMENTO Y EN EL COPIA DEL ORIGINAL  
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
AMPLIACION DE DENOMINACION  
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7320485  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: ONA CAICEDO JANETH ALEXANDRA  
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/09/2010 14:12:39

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

COMPANIA DE TRANSPORTE PESADO OÑACARGO S.A.  
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL 09/09/2011

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



*[Handwritten signature]*

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL





GO ANTE MI, EN FE DE ELLO, EN DOCE FOJAS UTILES, CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO OÑACARGO S.A.- EN CAYAMBE, A DOCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE.-

EL NOTARIO,



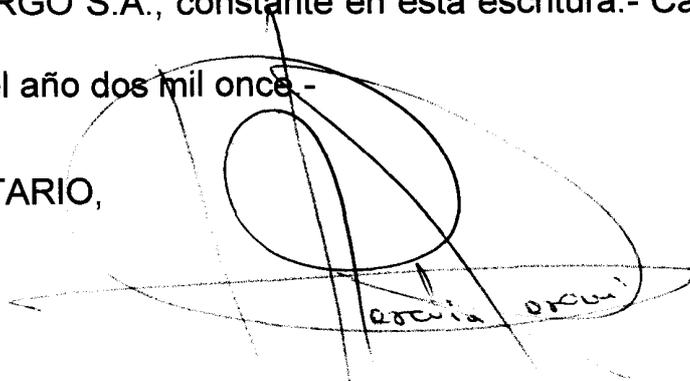
*[Handwritten signature]*  
Heredia Yerovi



**RODRIGO HEREDIA YEROVI**  
NOTARIO  
CAYAMBE - ECUADOR

RAZON: Tomé nota al margen de la matriz de la escritura de Constitución de COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO OÑACARGO S.A. otorgado ante mí, el doce de abril del año dos mil once, que mediante Resolución Número SC.IJ.DJC.Q.11.002001, dictada por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, el diez de mayo del año dos mil once, se APRUEBA, la Constitución de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO OÑACARGO S.A., constante en esta escritura.- Cayambe, treinta de mayo del año dos mil once -

EL NOTARIO,



**RODRIGO HEREDIA YEROVI**  
**NOTARIO**  
**CAYAMBE - ECUADOR**





42570414

REGISTRO DE LA  
PROPIEDAD  
DE CAYAMBE

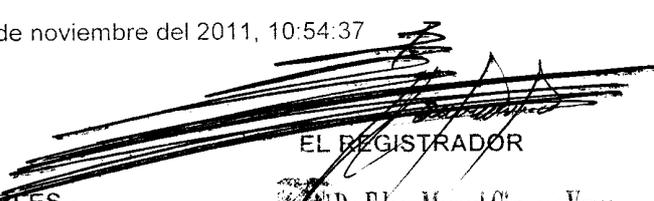
## REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON CAYAMBE Razón de Inscripción

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura en el:

REGISTRO MERCANTIL, tomo 53, repertorio(s)-4143, Partida 180

Escritura pública celebrada el doce de abril del año dos mil once, ante el Notario del cantón Cayambe señor Rodrigo Heredia Yerovi, en la cual consta la constitución de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO OÑACARGO S.A.; y que fue aprobada por el Dr. Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, mediante resolución número SC.IJ.DJC.Q.11.002001, de fecha diez de mayo del año dos mil once.- Queda también inscrita la resolución en el REGISTRO MERCANTIL, tomo 53, repertorio(s)-4143.- Se archiva una copia de la escritura y otra de la Resolución.-

miércoles, 9 de noviembre del 2011, 10:54:37

  
EL REGISTRADOR

 Dr. Edgar Manuel Cisneros Yepez  
Registrador de la propiedad y mercantil  
CANTÓN CAYAMBE



RESPONSABLES.-  
VINICIO CABEZAS

  
425704143EA





OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

30515

Quito,

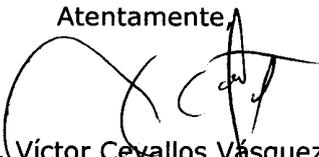
Señores  
BANCO PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO OÑACARGO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

  
Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL